

VIEDMA,

12 NOV 2014

VISTO: El expediente N° 036425/COD/2009, del Registro de la ex Secretaria de General de la Gobernación, caratulado "DJA ETAPA EXPLOTACION CANTERA DE ARIDOS LA AGUSTINA – CARREÑO NICOLAS"; la ley N° M 3.266; y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "LA AGUSTINA", expediente minero N° 34011-M-09, presentada por NICOLAS CARREÑO;

Que conforme lo establecido en el art. 251º, 252º y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que se constata que la Consultor Ambiental, GABRIEL ALEXIS MARTINEZ se encuentra debidamente inscripto a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

Que a fojas 74 se intimo al productor a efectuar el pago de la tasa ambiental y a constituir domicilio en la ciudad de Viedma (arts. 36 y 37 Ley M N° 3266 y Resolución N° 998/SMA/12);

Que con fecha 29 de septiembre de 2014 la Dirección de Minería remite constancia de pago de la tasa ambiental, y a fojas 80 informa que la cantera no ha registrado actividad extractiva durante el año 2013;

Que el Dictamen N° 092/12 emitido por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece “autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad”;

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 1155/14, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental de la provincia;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E :**

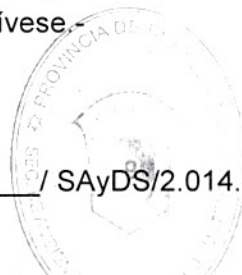
ARTÍCULO 1º: Apruébese la actualización Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos “LA AGUSTINA”, expediente minero N° 34011-M-09, presentada por NICOLAS CARREÑO, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Intímese al presentante a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el “Anexo” que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 799 / SAyDS/2.014.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO – RESOLUCION N° 799 /SAyDS/2.014.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- Los cambios de aceite de los vehículos y maquinarias deberán ser cuidadosos, disponiéndose el aceite de desecho en bidones para ser retirado a sitios adecuados.
- Verificar el correcto mantenimiento de maquinarias y equipos para evitar pérdidas. En el caso de que las hubiera se reparará en forma inmediata, sellándola de forma provisoria, colocando un recipiente debajo de la misma para evitar la contaminación del suelo.
- Las excavaciones realizadas durante la apertura de frentes deberán ser de escasa profundidad (hasta 2m) teniendo en cuenta la topografía del lugar, realizando maniobras de rastrillaje.
- La topografía final deberá adecuarse a los usos de las diferentes áreas. La topografía debe presentar pendientes suaves. La restauración geomorfológica puede demandar la adecuación de pendientes.
- Las medidas de recuperación de las zonas ya explotadas deben marchar en paralelo con las labores de explotación en otros sectores.
- Los camiones deberán estar dotados de lonas para evitar la dispersión de polvo.
- Se deberá contar en un sitio con recipientes en los cuales se realizará la disposición de los residuos. Los mismos serán transportados y vaciados en el área que la Municipalidad tiene para tal fin.
- Que los operarios cuenten con recipientes o bandejas que coloquen debajo de la maquinaria o vehículo cada vez que se realice alguna actividad de mantenimiento o carga, con el fin de evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO